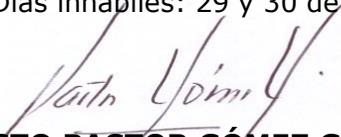


CONSTANCIA: Febrero 10 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 26 de enero de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 24 de enero de 2022.
- Notificación personal: 26 de enero de 2022.
- Término para pagar o excepcionar: Del 27 de enero al 09 de febrero de 2022, en silencio.
- Días inhábiles: 29 y 30 de enero, 05 y 06 de febrero de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 275
Radicado No. 2018-00438

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: XIMENA PAOLA MORA RODRÍGUEZ
EJECUTADO: LEONARDO HENAO CORREDOR
O. DE PAGO: JUNIO 18 DE 2021

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$926.350), equivalentes a las cuotas alimentarias provisionales dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2018 hasta mayo de 2019 y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$5'456.970) correspondientes a las cuotas ordinarias adeudadas desde el mes de junio de 2019 hasta junio de 2021, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS PROVISIONALES		
AÑO 2019		
MESES	VALOR CUOTA	ABONO
ENERO	\$ 185.270	\$ 0
FEBRERO	\$ 185.270	\$ 0
MARZO	\$ 185.270	\$ 0
ABRIL	\$ 185.270	\$ 0
MAYO	\$ 185.270	\$ 0
TOTAL ALIMENTOS PROVISIONALES	\$ 926.350	\$ 0

CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS		
AÑO 2019		
JUNIO	\$ 228.704	\$ 0
JULIO	\$ 228.704	\$ 0
AGOSTO	\$ 228.704	\$ 0
SEPTIEMBRE	\$ 228.704	\$ 0
OCTUBRE	\$ 228.704	\$ 0
NOVIEMBRE	\$ 228.704	\$ 0
DICIEMBRE	\$ 228.704	\$ 0
AÑO 2020		
ENERO	\$ 237.395	\$ 0
FEBRERO	\$ 237.395	\$ 0
MARZO	\$ 237.395	\$ 0
ABRIL	\$ 237.395	\$ 0
MAYO	\$ 237.395	\$ 0
JUNIO	\$ 237.395	\$ 0
JULIO	\$ 237.395	\$ 0
AGOSTO	\$ 237.395	\$ 180.000
SEPTIEMBRE	\$ 237.395	\$ 90.000
OCTUBRE	\$ 237.395	\$ 0
NOVIEMBRE	\$ 237.395	\$ 0
DICIEMBRE	\$ 237.395	\$ 120.000
AÑO 2021		
ENERO	\$ 241.217	\$ 0
FEBRERO	\$ 241.217	\$ 0
MARZO	\$ 241.217	\$ 0
ABRIL	\$ 241.217	\$ 50.000
MAYO	\$ 241.217	\$ 0
JUNIO	\$ 241.217	\$ 0
TOTAL ALIMENTOS ORDINARIOS	\$ 5'896.970	\$ 440.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 5.456.970	

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 26 de enero de 2022, durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor LEONARDO HENAO CORREDOR, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

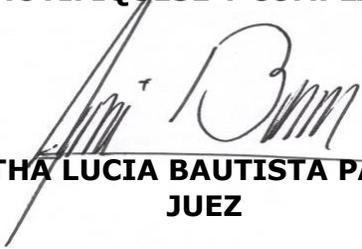
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor LEONARDO HENAO CORREDOR, identificado con C.C. No. 1.053.804.184, y a favor del menor S.H.M., representado legalmente por su progenitora XIMENA PAOLA MORA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.819.378 expedida en Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV